

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 08 de agosto de 2023

Radicado N° 26654.19

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2019-243**

**SUJETO POR NOTIFICAR: VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS**  
C.C. 23.553.063  
T.P N° 22912- T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Terminación, aprobado en sesión 2213 del 29 de junio de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Calle 62 # 23 - 57  
Duitama (Boyacá)

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** N/A

**ANEXO:** Auto de Terminación

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N.

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2019-243

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020, la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito de las presentes Diligencias Previas del expediente disciplinario No. **2019-243**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 13 de mayo de 2019, a través de radicado interno 26654.19, DANIEL ANDRÉS FORERO FRANCO Jefe GIT Auditoría Tributaria II (A) División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, puso en conocimiento del ente disciplinario, presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contadora pública VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 23.553.063 de Duitama y T.P. No. 22912-T en calidad de revisora fiscal de la sociedad LINAMPLAST LTDA., y del profesional RICARDO NIAMPIRA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.025.323 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 187775-T. (Folio 1-9)

El Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores el día 23 de mayo de 2019 ordenó la apertura de diligencias previas (folio 586-587) en contra de la contadora pública VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS quien fue notificada por aviso web publicado el día 22 de enero de 2020 hasta el día 28 de enero de 2020, quedando surtida dicha notificación el día 29 de enero de 2020 (folio 606), y en contra del contador público RICARDO NIAMPIRA VARGAS quien se notificó de manera personal el día 10 de octubre de 2019. (Folio 587 reverso)

El día 14 de julio de 2020 se expidió el auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas de oficio (folio 609-611), el cual fue comunicado a los profesionales investigados el 19 de agosto de 2020, (folio 612-613) de igual forma el mismo día a través de oficios se solicitó las pruebas decretadas a la DIAN, a la sociedad LINAMPLAST LTDA., a la Cámara de Comercio de Bogotá, la contadora pública VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS (Folio 614-619)

Mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2020 la DIAN allegó respuesta a la solicitud de pruebas. (Folio 622-623)

La Cámara de Comercio de Bogotá a través de correo electrónico del día 24 de agosto de 2020 remitió las pruebas solicitadas. (Folio 624-641)

El representante legal de la sociedad LINAMPLAST LTDA. mediante correo electrónico del día 01 de septiembre de 2020 allegó las pruebas solicitadas. (Folio 642-652)

La profesional investigada VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS a través de correo electrónico del 01 de septiembre de 2020 remitió respuesta a la solicitud de pruebas. (Folio 653-656)

A través de correo electrónico del 16 de septiembre de 2020 la DIAN allegó las pruebas solicitadas (CD). (Folio 657-659)

Así mismo, el día 19 de octubre de 2020 la DIAN mediante correo electrónico remitió las pruebas solicitadas. (Folio 662-691)

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

Carrera 16 #97 - 46 Torre 97 Oficina 301 • [+57 1] 644 44 50 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

Mediante auto de fecha 09 de abril de 2021, se declaró cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del expediente No. 2019-243 (folio 693) Tal decisión fue notificada por estado el día 15 de abril de 2021. (Folio 694)

El día 24 de junio de 2022 este Despacho expidió auto “*Por medio del cual ordena el cierre de la etapa de investigación disciplinaria y se corre traslado para alegatos previos a la evaluación de la investigación*”, (folio 697-698) el cual fue comunicado el día 01 de julio de 2022 y el profesional investigado RICARDO NIAMPIRA VARGAS se notificó de manera personal el día 05 de julio de 2022 (folio 701) y presentó el escrito de alegatos precalificatorios el día 19 de julio de 2022 encontrándose dentro del término establecido. (Folio 702-704)

A la fecha el profesional no ha hecho uso de ejercer su derecho a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.

## HECHOS

Se mencionan en el informe radicado en la U.A.E. Junta Central de Contadores el 13 de mayo de 2019 con el No. 26654.19, DANIEL ANDRÉS FORERO FRANCO Jefe GIT Auditoría Tributaria II (A) División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, los siguientes hechos:

“(...)

*a) La sociedad LINAMPLAST LTDA NIT\_900.089.150 aporto el Balance General comparativo 2014-2015, Estado de Ganancias y Pérdidas comparativo de Enero 01 a 31 de diciembre de 2015 y Balance de prueba entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015, suscritos por el señor RICARDO NIAMPIRA VARGAS en calidad de Contador Público los cuales en desarrollo de la investigación fueron modificados en diferentes oportunidades.*

*b) La sociedad objeto de investigación, no aporto soportes complementarios que respaldaran las compras realizadas dentro del proceso productivo puesto de manera reiterativa se solicitaron los soportes de orden interno (ordenes de producción y tarjetas kardex) que sustentaran los valores registrados en el costo de ventas, inventarlo inicial y final correspondientes al AÑO gravable 2015.*

*c) Mediante testimonios se evidenció que hay pagos contabilizados que fueron realizados a los terceros cuestionados que no tenían relación con el proveedor objeto del pago, información que contradice lo que indicaban los comprobantes de egreso, por lo que presuntamente se trata de operaciones simuladas.*

*d) No se pudo comprobar la capacidad operativa e instalada de los terceros cuestionados, según las actas de visita y cruces de Información realizadas.*

*e) Teniendo en cuenta el monto de las operaciones registradas en las declaraciones de impuestos presentadas por los proveedores cuestionados: se analizan que no son comparables con las cifras registradas en la información exógena y frente al capital autorizado, suscrito y pagados según los certificados de Existencia y Representación legal emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

*De los hechos antes mencionados, se observa que la contabilidad de la sociedad no fue llevada conforme a las normas legales. Se registran hechos económicos sin los debidos soportes y omitió revisar la realidad material de los proveedores ya que su diligencia profesional no se agota en verificar la mera formalidad de los mismos, sino que debe ceñirse a la verdad de conformidad con la fe pública que imprime en los documentos contables y las declaraciones tributarlas. (...)*

(Folio 9)

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron, entre otras, las siguientes pruebas:

1. Copia del registro único tributario – RUT de la sociedad LINAMPLAST LTDA (Folios 10-14).

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

2. Copia de la Declaración de renta año 2015 presentada inicialmente con formulario No. 1111602576416 presentada el 26 de abril de 2015. (Folio 15).
3. Copia del Requerimiento ordinario No. 322402017001837 del 16/06/2017 renta 2015 LINAMPLAST LTDA (Folio 16).
4. Copia del Anexo explicativo al requerimiento ordinario No. 322402017001837 del 16/06/2017 renta 2015 LINAMPLAST LTDA (Folio 17).
5. Copia del Acta de visita expediente DT-2015-2017-001578 renta 2015 LINAMPLAST LTDA (Folios 19-20) repite (folios 106-107).
6. Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LINAMPLAST LTDA expedido el 28/06/2017 (Folios 22-28).
7. Copia del Balance general comparativo a 31 de diciembre de 2015. (Folio 31).
8. Copia del Estado de ganancias y pérdidas a 31 de diciembre de 2015. (Folio 32).
9. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 33-46).
10. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015 de costos de ventas. (Folio 46).
11. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 47-78).
12. Copia de la Factura No. 19419 licencia world office. (Folio 79).
13. Copia del Libro mayor y balances del 01/01/2015 al 31/01/2015 bajo norma local. (Folios 80-82) repite (folio 150) y (folio 284).
14. Copia del Libro mayor y balances del 01/02/2015 al 28/02/2015 bajo norma local. (Folios 83-84) repite (folio 151) y (folio 285).
15. Copia del Libro mayor y balances del 01/03/2015 al 31/03/2015 bajo norma local. (Folios 85-86) repite (folio 152) y (folio 286).
16. Copia del Libro mayor y balances del 01/04/2015 al 30/04/2015 bajo norma local. (Folios 87-88) repite (folios 154-155) y (folios 288-289).
17. Copia del Libro mayor y balances del 01/05/2015 al 31/05/2015 bajo norma local. (Folios 89-90) repite (folios 156-157) y (folios 290-291).
18. Copia del Libro mayor y balances del 01/06/2015 al 30/06/2015 bajo norma local. (Folios 91-92) repite (folios 158-159) y (folios 292-293).
19. Copia del Libro mayor y balances del 01/07/2015 al 31/07/2015 bajo norma local. (Folios 93-94) repite (folios 160-161) y (folios 294-295).
20. Copia del Libro mayor y balances del 01/08/2015 al 31/08/2015 bajo norma local. (Folios 95-96) repite (folios 162-163) y (folios 296-297).
21. Copia del Libro mayor y balances del 01/09/2015 al 30/09/2015 bajo norma local. (Folios 97-98) repite (folios 164-165) y (folios 298-299).
22. Copia del Libro mayor y balances del 01/10/2015 al 31/10/2015 bajo norma local. (Folios 99-100) repite (folios 166-167) y (folios 300-301).
23. Copia del Libro mayor y balances del 01/11/2015 al 30/11/2015 bajo norma local. (Folios 101-102) repite (folios 168-169) y (folios 302-303).
24. Copia del Libro mayor y balances del 01/12/2015 al 31/12/2015 bajo norma local. (Folios 103-104) repite (folios 170-171) y (folios 304-305).
25. Copia del Libro auxiliar entre el 01/01/2014 y 31/12/2014. (Folio 105).
26. Copia del Balance de prueba entre el 01/01/2015-31/12/2015. (Folios 111-112).
27. Copia del Comprobante de egreso 201569. (Folio 114).
28. Copia de la Factura No. 3615 Moderplast. (Folio 116).
29. Copia de la Factura No. 3608 Moderplast. (Folio 117).
30. Copia de la Factura No. 3640 Moderplast. (Folio 118).
31. Copia del Comprobante de egreso 201553. (Folio 119).
32. Copia de la Factura No. 3508 Moderplast. (Folio 121).
33. Copia del Comprobante de egreso 201527. (Folio 122).
34. Copia de la Factura No. 1325 Polímeros y Resinas Industriales S.A.S. (Folio 124).
35. Copia del Comprobante de egreso 2015449. (Folio 125).
36. Copia de la Factura No. 1547 Polímeros y Resinas Industriales S.A.S. (Folio 127).
37. Copia del Comprobante de egreso 2015367. (Folio 128).
38. Copia del Comprobante de egreso 2015366. (Folio 129).
39. Copia del Comprobante de egreso 2015409. (Folio 130).
40. Copia del Comprobante de egreso 2015321. (Folio 132).
41. Copia de la Factura No. 1514 Polímeros y Resinas Industriales S.A.S. (Folio 134).
42. Copia del Comprobante de egreso 2015341. (Folio 135).
43. Copia de la Factura No. 1550 Polímeros y Resinas Industriales S.A.S. (Folio 137).
44. Copia del Comprobante de egreso 2015181. (Folio 138).

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

45. Copia de la Factura No. 6344 Ferrylasticos Ltda. (Folios 140).
46. Copia del Comprobante de egreso 2015162. (Folio 141).
47. Copia de la Factura No. 251 Comercializadora Gerc S.A.S. (Folio 142).
48. Copia del Comprobante de egreso 2015167. (Folio 143).
49. Copia del Comprobante de egreso 2015168. (Folio 144).
50. Copia de la Factura No. 288 Comercializadora Gerc S.A.S. (Folio 145).
51. Copia del Auto de inspección contable No. 322402017000128 del 02/10/2017 renta 2015. (Folio 146).
52. Copia del Acta de inicio inspección contable renta 2015. (Folios 147-149).
53. Copia del Libro inventario y balances a 31 de diciembre de 2015. (Folios 172-183).
54. Copia del Balance general a 31 de diciembre de 2015. (Folio 184).
55. Copia del Estado de ganancias y pérdidas a 31 de diciembre de 2015. (Folio 185).
56. Copia del Estado de costos a 31 de diciembre de 2015. (Folio 186).
57. Copia del Balance de prueba entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015. (Folios 187-195).
58. Copia del Libro auxiliar entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015. (Folios 196-201).
59. Copia del Acta de comparecencia expediente DT-2015-2017-1578. (Folios 202-203).
60. Copia del Libro auxiliar entre 01/01/2015 y el 31/12/2015. (Folios 204-209).
61. Copia del Inventario a diciembre de 2015. (Folio 210).
62. Copia del Requerimiento ordinario No. 322402018000218 del 13/02/2018. (Folio 211).
63. Copia del Anexo explicativo requerimiento ordinario No. 322402018000218 del 13/02/2018. (Folio 212).
64. Copia del Requerimiento ordinario No. 322402018000385 del 13/02/2018. (Folio 213).
65. Copia del Anexo explicativo requerimiento ordinario No. 322402018000385 del 13/02/2018. (Folio 214).
66. Copia del Auto de inspección tributaria No. 322402018000016 del 15/03/2018. (Folio 216).
67. Copia de la Acta de inspección tributaria expediente DT-2015-2017-001578. (Folios 217-218).
68. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 219-232).
69. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 233-266).
70. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 267-268).
71. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 269-270).
72. Copia del Balance de prueba del 01/01/2015 al 31/12/2015. (Folios 271-275).
73. Copia del Libro auxiliar entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015. (Folios 276-281).
74. Copia del Acta de inspección contable expediente 2015-2017 1578. (Folios 282-283).
75. Copia del Libro diario oficial enero 2015. (Folios 306-311).
76. Copia del Libro diario oficial febrero 2015. (Folios 312-317).
77. Copia del Libro diario oficial marzo 2015. (Folios 318-323).
78. Copia del Libro diario oficial abril 2015. (Folios 324-329).
79. Copia del Libro diario oficial mayo 2015. (Folios 330-335).
80. Copia del Libro diario oficial junio 2015. (Folios 336-341).
81. Copia del Libro diario oficial julio 2015. (Folios 342-348).
82. Copia del Libro diario oficial agosto 2015. (Folios 349-355).
83. Copia del Libro diario oficial septiembre 2015. (Folios 356-362).
84. Copia del Libro diario oficial octubre 2015. (Folios 363-369).
85. Copia del Libro diario oficial noviembre 2015. (Folios 370-375).
86. Copia del Libro diario oficial diciembre 2015. (Folios 376-383).
87. Copia del Libro inventario y balances a 31/12/2015. (Folios 384-407).
88. Copia de la Conciliación contable y fiscal año 2015. (Folios 408-418).
89. Copia del Estado de resultados entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015. (Folios 419-430).
90. Copia del Balance general comparativo a 31 de diciembre de 2015. (Folio 431) repite (folio 540).
91. Copia del Estado de ganancias y pérdidas comparativo a 31 de diciembre de 2015. (Folio 432) repite (folio 541).
92. Copia de las Notas a los estados financieros a 31 diciembre de 2015. (Folios 433-438) repite (folios 542-547).
93. Copia de la Certificación a los estados financieros a 31 de diciembre de 2015. (Folio 439) repite (folio 548).
94. Copia del Balance general con cierre a 31 de diciembre de 2015. (Folios 440-444) repite (folios 549-553).
95. Copia del Estado de resultados a 31 de diciembre de 2015. (Folios 445-450) repite (folios 554-559).

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

96. Copia del Anexo explicativo requerimiento ordinario No. 322402018001168. (Folio 451).
97. Copia del Registro único tributario Polímeros y Resinas Industriales. (Folio 452).
98. Copia del Requerimiento ordinario No. 322402018001173. (Folio 453).
99. Copia del Anexo explicativo requerimiento ordinario No. 322402018001173. (Folio 454).
100. Copia del Registro único tributario MP Moderplast S.A.S. (Folio 455).
101. Copia del Requerimiento ordinario No. 322402018001179. (Folio 456).
102. Copia del Anexo explicativo requerimiento ordinario No. 322402018001179. (Folio 457).
103. Copia del Registro único tributario Comercializadora Gerc S.A.S. (Folio 458).
104. Copia del Acta de cierre inspección contable expediente 2015-2017-1578. (Folios 462-476) repite (folios 560-574).
105. Copia del Libro auxiliar entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015. (Folios 477-482).
106. Copia de la Liquidación oficial renta sociedades No. 322412019000058. (Folio 484).
107. Copia del Anexo liquidación oficial renta sociedades No. 322412019000058. (Folios 485-505).
108. Copia de la Declaración de renta año 2015 con formulario 1111606683991 presentada el 26 de abril de 2018. (Folio 507).
109. Copia de la Firma MUISCA declaración de renta año 2015 con formulario 1111606683991 presentada el 26 de abril de 2018. (Folio 508).
110. Copia del Acta de cierre inspección contable expediente DT-2015-2017-1578. (Folios 509-523).
111. Copia del Acta de cierre de inspección tributaria No. 322402018000016. (Folios 524-525) repite (folios 575-576).
112. Copia del Acta de visita expediente DT-2015-2017-001578. (Folios 526-527).
113. Copia del Balance general comparativo a 31 de diciembre de 2015. (Folio 530).
114. Copia del Estado de pérdidas y ganancias comparativo a 31 de diciembre de 2015. (Folio 531).
115. Copia del Acta de inicio inspección contable renta 2015. (Folios 532-534).
116. Copia del Estado de ganancias y pérdidas a 31 de diciembre de 2015. (Folio 535).
117. Copia del Balance general a 31 de diciembre de 2015. (Folio 536).
118. Copia del Estado de costos a 31 de diciembre de 2015. (Folio 537).
119. Copia del Acta de inspección tributaria expediente DT-2015-2017-001578. (Folios 538-539).
120. Copia del Acta de inspección tributaria expediente DT-2015-2017-001578. (Folios 538-539).
121. Archivo denominado “321368.1651019-Solicitud\_de\_queja\_e\_informes\_disciplinarios-Vilma\_Ballestero-Ricardo\_Niampira\_Vargas\_”, el cual contiene 560 folios con varios de los documentos descritos en los numerales anteriores.
124. Archivo denominado “321368.1748555-Acumulacion\_exp. \_2019-243\_”, el cual contiene algunos de los documentos descritos en los numerales anteriores.
125. Archivo denominado “321368.2194037-No26654.19\_- \_RESPUESTA\_CAMAR\_DE\_COMERCIO\_BOGOTA\_- \_CORREO\_ELECTRONICO”, el cual contiene el correo de respuesta de la Cámara de Comercio de los documentos solicitados por la JCC.
126. Archivo denominado “321368.2194038-cre030083546”, el cual contiene carta de la Cámara de Comercio indicando que se enviaron las pruebas solicitadas por la JCC.
127. Archivo denominado “321368.2194039-83546.1”, el cual contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LINAMPLAST S.A.S, identificada con NIT 900.089.150-4.
128. Archivo denominado “321368.2194040-83546.2”, el cual contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMERCIALIZADORA GERC SAS, identificada con NIT 900.717.612-0.
129. Archivo denominado “321368.2194041-83546.3”, el cual contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad FERRYPLASTICOS SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 900.174.824-3.
130. Archivo denominado “321368.2194042-83546.4”, el cual contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MP MODERPLAST SAS, identificada con NIT 900.497.089-2.
131. Archivo denominado “321368.2194043-83546.5”, el cual contiene el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad POLIMEROS Y RESINAS INDUSTRIALES SAS, identificada con NIT 900.424.275-3.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

132. Archivo denominado “321368.2194044-2000340435”, el cual contiene el Certificado Histórico de Nombramientos de Revisor Fiscal de la sociedad LINAMPLAST S.A.S, identificada con NIT 900.089.150-4.
133. Archivo denominado “20200901 PRUEBAS EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 2019-243 “, el cual contiene carta de respuesta al proceso disciplinario, por parte de la profesional VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS.
134. Archivo denominado “900717612 - Comercializadora Gerc SAS Folios 401 a 544”, el cual contiene soportes de las operaciones llevadas a cabo con la sociedad COMERCIALIZADORA GERC SAS, identificada con NIT 900.717.612-0.
135. Archivo denominado “900717612 - Comercializadora Gerc SAS Folios 545 a 602”, el cual contiene soportes de las operaciones llevadas a cabo con la sociedad COMERCIALIZADORA GERC SAS, identificada con NIT 900.717.612-0.
136. Archivo denominado “información 2019-243”, el cual contiene datos acerca de la firma de la declaración del impuesto de renta y complementarios de la vigencia 2015.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del **14 de abril y 26 de abril de 2018**, en tal sentido, el Tribunal Disciplinario perdió la facultad sancionatoria otorgada debido a que el expediente prescribió el **26 de abril de 2023**.

Así, se resalta que este Tribunal Disciplinario es competente para conocer del presente asunto, toda vez que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 43 de 1990 le ha otorgado a la UAE Junta Central de Contadores las facultades de inspección y vigilancia en aras de garantizar que el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública se realice conforme a la normatividad vigente, sancionando en los términos de la ley y los parámetros éticos que gobiernan la función de la Contaduría, a quienes vulneren tales disposiciones.

Al analizar el mérito de las presuntas faltas al Estatuto Ético de la profesión contable, que involucran a los contadores públicos VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS y RICARDO NIAMPIRA VARGAS, puestas en conocimiento por parte de DANIEL ANDRÉS FORERO FRANCO Jefe GIT Auditoría Tributaria II (A) División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante informe radicado el 13 de mayo de 2019, advierte este Tribunal Disciplinario que en cumplimiento a lo descrito anteriormente debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 638 del Decreto 624 de 1989 “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*”, que estipula:

**“(…) ARTICULO 638. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.**  
<Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:>  
*Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. (...). (Negrilla fuera de texto).

Esta disposición normativa remite a los artículos 659 y 659-1 del mismo Estatuto, que establecen:

**“SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 659. SANCIÓN POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESIÓN.**

*<Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales **que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.***

*En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.*

*Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores. El Director de Impuestos Nacionales<1> o su delegado - quien deberá ser contador público - hará parte de la misma en adición a los actuales miembros” (Negrilla fuera de texto).*

**ARTICULO 659-1. SANCIÓN A SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS.**

*<Artículo adicionado por el artículo 54 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:><Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas hasta de 590 UVT. La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.*

*Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoría o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior. (...)*

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que la última fecha de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la apertura de la investigación, acaeció el día **14 de abril de 2018**, fecha en la cual presuntamente el profesional RICARDO NIAMPIRA VARGAS, en calidad de contador público de la sociedad contribuyente LINAMPLAST LTDA, fecha en la que emitió certificación de los estados financieros del año 2015. (Folio 65). Asimismo, el día **26 de abril de 2018**, fecha en la cual presuntamente la profesional investigada VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS, en calidad de revisora fiscal de la sociedad mencionada, por no firmar declaración de impuesto a la renta del año gravable 2015, finalmente presentada el 26 de abril de 2018, con formulario No. 1111606683991. (Folio 508)

De acuerdo con el informe remitido por la DIAN, en los balances presentados por la compañía a la DIAN se puede evidenciar un cambio en las cifras lo cual se ve reflejado en el cambio de las declaraciones. Ahora bien, aun cuando no se recibieron soportes de terceros que puedan constatar que se tenía el pasivo o no, si se evidencia que el profesional encargado de presentar los impuestos y que es objeto de investigación, si elaboró las conciliaciones, papeles de trabajo y balances para la presentación de la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2015, puesto que se observa su firma en los documentos, razón por la cual se puede

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*



inferir que es responsable de la información presentada ante la DIAN y de la cual se presentan diferencias con respecto a lo soportado.

Para el caso del proveedor MP Moderplast S.A.S fueron presentados facturas y comprobantes de egreso como se detalla a continuación:

Comprobante de egreso	Valor	Factura	Valor de la factura	Valor pagado al proveedor
201569	4.929.146	3615	1.529.300	1.496.338
		3608	1.841.990	1.802.289
		3540	1.666.430	1.630.518
201553	13.203.909	3508	13.494.740	13.203.909
<b>Totales</b>	<b>18.133.055</b>		<b>18.532.460</b>	<b>18.133.054</b>

En el anterior cuadro, se puede evidenciar que la sociedad no allego el total de documentos que soporte las operaciones realizadas con este tercero, toda vez que con las facturas y comprobantes de egreso allegados se puede decir que el monto de las transacciones realizadas con MP Moderplast S.A.S, ascienden a \$18.133.054, lo cual difiere frente a lo reportado en la declaración de renta y lo registrado en los libros de la sociedad como se puede evidenciar en el balance de prueba, folio 54, por valor de \$36.512.386. Ahora bien, no solo esta documentación es evidencia suficiente para comprobar las operaciones realizadas con proveedores, sino que también se requieren de entradas al almacén, el documento del transporte de la mercancía, entre otros que confirmen que la compra fue realizada. Por otro lado, se evidencian registros en las cuentas de inventario de producto terminado 143001 (inventario de fabricación de artículos de plástico) y 143002 (inventario devoluciones fabricación de artículos de plástico 16%) que no cuentan con documentos como los antes mencionados, y adicional a eso, las notas correspondientes a las devoluciones realizadas con reversión en el inventario y otras cuentas que afectan la devolución.

Para el caso del proveedor Polímeros y Resinas Industriales S.A.S fueron presentados facturas y comprobantes de egreso como se detalla a continuación:

Comprobante de egreso	Valor	Factura	Valor de la factura	Valor pagado al proveedor
201527	8.301.000	1325	14.616.000	14.301.000
2015449	5.000.000	1547	10.440.000	10.215.000
2015367	3.866.000	1514	6.380.000	3.000.000
2015366	3.587.600	1550	5.220.000	5.107.500
2015409	2.676.525			
2015321	3.000.000			
2015341	5.107.500			
<b>Totales</b>	<b>31.538.625</b>		<b>36.656.000</b>	<b>32.623.500</b>

En el anterior cuadro se puede evidenciar que la sociedad no allego el total de documentos que soporte las operaciones realizadas con este tercero, toda vez que con las facturas y comprobantes e egreso allegados se puede decir que el monto de las transacciones realizadas con Polímeros y Resinas Industriales S.A.S, ascienden a \$32.623.500, lo cual difiere frente a lo reportado en la declaración de renta y lo registrado en los libros de la sociedad como se puede evidenciar en el balance de prueba, folio 54, por valor de \$12.843.580. Ahora bien, no solo esta documentación es evidencia suficiente para comprobar las operaciones realizadas con proveedores, sino que también se requieren de entradas al almacén, el documento del transporte de la mercancía, entre otros que confirmen que la compra fue realizada. Por otro lado, se evidencian registros en las cuentas de inventario de producto terminado 143001 (inventario de fabricación de artículos de plástico) que no cuentan con documentos como los antes mencionados.

Para el caso del proveedor Comercializadora Gerc S.A.S. fueron presentados facturas y comprobantes de egreso como se detalla a continuación:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Comprobante de egreso	Valor	Factura	Valor de la factura
2015162	22.620.000	251	22.620.000
2015167	6.000.000	288	18.096.000
2015168	12.096.000		
<b>Totales</b>	<b>40.716.000</b>		<b>40.716.000</b>

En el anterior cuadro se puede evidenciar que la sociedad no allegó el total de documentos que soporte las operaciones realizadas con este tercero, toda vez que con las facturas y comprobantes de egreso allegados se puede decir que el monto de las transacciones realizadas con Comercializadora Gerc S.A.S., ascienden a \$40.716.000, lo cual difiere frente a lo reportado en la declaración de renta y lo registrado en los libros de la sociedad como se puede evidenciar en el balance de prueba, folio 54, por valor de \$0. Ahora bien, no solo esta documentación es evidencia suficiente para comprobar las operaciones realizadas con proveedores, sino que también se requieren de entradas al almacén, el documento del transporte de la mercancía, entre otros que confirmen que la compra fue realizada. Por otro lado, fueron allegados soportes que no corresponde a operaciones realizadas con LINAMPLAST LTDA, como se puede observar en los archivos llamados “900717612 - Comercializadora Gerc SAS Folios 401 a 544” y “900717612 - Comercializadora Gerc SAS Folios 545 a 602”. Adicional a esto, se evidencian registros en las cuentas de inventario de producto terminado 143001 (inventario de fabricación de artículos de plástico) que no cuentan con documentos como los antes mencionados.

Así las cosas, desde las fechas de ocurrencia de los hechos, han transcurrido los cinco (5) años en los que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores podía ejercer la facultad sancionatoria prevista en el citado artículo 638 del Estatuto Tributario, motivo por cual, a pesar de las actuaciones adelantadas, ha perdido su competencia para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Es importante destacar que a pesar de ser el 26 de abril de 2018 el límite temporal a partir de la cual se inicia el conteo para el fenómeno de la prescripción, fue sólo hasta el 13 de mayo de 2019, es decir, casi un año después, que este Tribunal Disciplinario tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrieron los contadores públicos VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS y RICARDO NIAMPIRA VARGAS.

De conformidad con lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2019; deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”, que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso. (…)*

***ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, **procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.** Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (subrayas y negrita fuera del texto original)*

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*“(…) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (…)*”.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores

### **DISPONE**

- PRIMERO** Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2019-243** adelantado contra la contadora pública VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS identificada con cédula de ciudadanía No. 23.553.063 de Duitama y T.P. No. 22912-T y RICARDO NIAMPIRA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.025.323 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 187775-T, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.
- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión a los contadores públicos VILMA YOLANDA BALLESTEROS CORTÉS y RICARDO NIAMPIRA VARGAS, en la última dirección que obre en el expediente.
- TERCERO** Comuníquese el contenido de esta providencia al doctor DANIEL ANDRÉS FORERO FRANCO Jefe GIT Auditoría Tributaria II (A) División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
- CUARTO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno
- QUINTO** En firme la presente decisión, procédase con el archivo físico del expediente disciplinario N°2019-243.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
UAE Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Omar Eduardo Mancipe Saavedra  
Aprobado en Sesión No.2213 del 29 de junio 2023

Proyectó: Lizeth Paola Cubillos Rangel.  
Revisó: José Andrés Castro

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01